

DECRETO 2400/1973, de 17 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Francisco López Martínez.

Visto el expediente de indulto de Francisco López Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Albacete, que le condenó en sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Francisco López Martínez, conmutando la expresada pena privativa de libertad impuesta por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 2401/1973, de 17 de agosto, por el que se indulta parcialmente a David Faustino Martín Fernández.

Visto el expediente de indulto de David Faustino Martín Fernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Burgos, que le condenó en sentencia de quince de febrero de mil novecientos setenta y uno, como autor de dos delitos de apropiación indebida, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, de otro delito de igual clase a la de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a David Faustino Martín Fernández, conmutando las penas privativas de libertad impuestas en la expresada sentencia por las de seis años y un día de presidio mayor y dos años de prisión menor, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 2402/1973, de 17 de agosto, por el que se indulta parcialmente a María Teresa Lumbreras María.

Visto el expediente de indulto de María Teresa Lumbreras María, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que la condenó en sentencia de nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres, como autora de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a María Teresa Lumbreras María, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 2403/1973, de 17 de agosto, por el que se indulta parcialmente a José Antonio Lasa Jaca.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Lasa Jaca, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que le condenó en sentencia de diez de enero de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a José Antonio Lasa Jaca, conmutando la expresada pena privativa de libertad impuesta por la de un año de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

ORDEN de 17 de agosto de 1973 por la que se revoca la libertad condicional concedida a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado al penado Luis Moya García, informado por la Comisión Penitenciaria del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, a propuesta de esa Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida al referido penado el 7 de julio de 1972, en condena impuesta en causa número 11 de 1971 del Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 17 de agosto de 1973 por la que se revoca la libertad condicional concedida a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Delegación en Huesca del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, e informado por la Comisión Provincial de Libertad Condicional, a propuesta de esa Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 11 de mayo de 1973, al penado Mateo González Maldonado, en condena impuesta en causa número 24 de 1971 del Juzgado de Instrucción de Tudela, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional a partir del día 15 de mayo último en que se produjo la causa determinante de la revocación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 17 de agosto de 1973 por la que se revocan las libertades condicionales concedidas a una penada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado a la penada María del Carmen Mozo Pérez, informado por la Comisión Penitenciaria del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, a propuesta de esa Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar las libertades condicionales concedidas a la referida penada los días 10 de junio de 1966 y 7 de julio de 1967, en condenas impuestas en causas 465 de 1959 del Juzgado de Ins-

trucción número 18 de Barcelona y 376 de 1959 del Juzgado de Instrucción número 8 de la citada ciudad, respectivamente, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 17 de agosto de 1973 por la que se revoca la libertad condicional concedida a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Delegación en Guipúzcoa del Patronato de Nuestra Señora de la Merced e informado por la Comisión Provincial de Libertad Condicional, a propuesta de esa Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 24 de noviembre de 1972, al penado Miguel Echaburu Baiain, en condena impuesta en causa número 152 de 1970, del Juzgado de Orden Público, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional, a partir del día 3 de marzo último en que se produjo la causa determinante de la revocación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1973.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 8 de mayo de 1973, en el recurso contencioso administrativo número 300.588-971 interpuesto por don Julio García Peri, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 6 de mayo de 1971, en relación con el régimen de Convenios en el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de mayo de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 300.588-971, interpuesto por don Julio García Peri contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de mayo de 1971, en relación con el régimen de Convenios en el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas,

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin acoger la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado y desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Julio García Peri, debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a Derecho, el acuerdo dictado en seis de mayo de mil novecientos sesenta y uno por el Tribunal Económico Administrativo Central, confirmatorio del fallo del Tribunal Económico Administrativo de la provincia de Madrid de catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete y del acuerdo de la Administración de Tributos Indirectos de la Delegación de Hacienda de esta provincia de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, por el que se desestimó la reclamación formulada ante la misma contra las cuotas exigidas por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, años mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y seis, en virtud de los Convenios de ámbito provincial celebrados con la agrupación de contribuyentes, Grupo de Revistas, para la exacción del referido Impuesto y ejercicios citados, y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se comunica va a ser extinguida la Entidad denominada Primera Sociedad Búlgara de Seguros «BULGARIA».

De conformidad con lo previsto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Entidad denominada «Primera Sociedad Búlgara de Seguros Bulgaria», cuya representación y domicilio actualmente en España se desconoce, va a ser extinguida transcurrido dos meses de la publicación del presente aviso. Todas cuantas personas pudieran oponerse, por considerarse perjudicadas, deberán dirigirse a este Centro directivo, Castellana, 110, Madrid, 6, dentro de dicho plazo.

Madrid, 18 de septiembre de 1973.—El Director general, José Vilarasau Salat.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por el que se comunica que las Delegaciones Generales de España de La Providence Accidentes, (E-51) y La Providence Incendios, (E-52), proyectan ceder su cartera a La Providence, I. A. R. D. (E-79).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, se comunica que las Delegaciones Generales para España de La Providence Incendios, (E-52) y La Providence Accidentes, (E-51), proyectan ceder su cartera a la Delegación General para España de La Providence I. A. R. D. (E-79).

Los asegurados de dichas Entidades disconformes con la cesión de cartera en el plazo de tres meses lo harán constar así ante la Subdirección General de Seguros, paseo de la Castellana 110, Madrid, 6.

Madrid, 18 de septiembre de 1973.—El Director general, José Vilarasau Salat.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por el que se comunica la ratificación en el cargo del Delegado general para España de «American Life Insurance Company (E-78).

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular a los efectos del artículo 69 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, que ha sido ratificado en el cargo de Delegado General para España de la Compañía «American Life Insurance Company», con efecto hasta el 31 de diciembre de 1975, el que lo era con anterioridad, don Francisco Reyes P. Aldave.

Madrid, 18 de septiembre de 1973.—El Director general, José Vilarasau Salat.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de octubre de 1973

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 56,846 | 56,816 |
| 1 dólar canadiense | 56,249 | 56,475 |
| 1 franco francés | 13,333 | 13,368 |
| 1 libra esterlina | 136,594 | 137,222 |
| 1 franco suizo | 18,732 | 18,619 |
| 100 francos belgas | 153,242 | 154,119 |
| 1 marco alemán | 23,392 | 23,511 |
| 100 liras italianas | 10,027 | 10,075 |
| 1 florín holandés | 22,487 | 22,599 |
| 1 corona sueca | 13,440 | 13,512 |
| 1 corona danesa | 9,022 | 9,969 |
| 1 corona noruega | 10,271 | 10,320 |
| 1 marco finlandés | 15,239 | 15,326 |
| 100 chelines austríacos | 315,050 | 317,762 |
| 100 escudos portugueses | 241,766 | 244,560 |
| 100 yens japoneses | 21,303 | 21,407 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.